

94
at
tr

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, martes 23 de mayo del 2023, las 09h44. Incorpórese al proceso los anexos y escrito presentado por la accionante Betty Alexandra Barcos Sierra, a través del cual plantea la correspondiente Acción Extraordinaria de Protección, contra de los autos de, inadmisión de 6 de abril del 2023, las 09h54; y, de negativa de revocatoria de 8 de mayo del 2023, las 12h10, emitido por el Dr. Carlos Pazos Medina, Conjuez de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al respecto se considera: a) El artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica: "Admisión. La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días (...)" b) Por su parte el artículo 47 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, señala: "Documentación certificada. En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional"; Ergo, en función de los principios constitucionales y garantías normativas invocadas, se ordena lo siguiente: I) Notifíquese a los sujetos procesales, que por la accionante Betty Alexandra Barcos Sierra, ha planteado la correspondiente Acción Extraordinaria de Protección en el caso in examine; II) Remítase el expediente completo a la Corte Constitucional en el término de ley; III) Por cuanto los expedientes originales se han devuelto al Tribunal Provincial correspondiente, se dispone oficiar al señor Presidente de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, y; en caso de que el expediente de primer nivel se haya remitido a la Judicatura correspondiente, también se dispone oficiar al señor Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, para que, en virtud de la acción constitucional propuesta, envíe directamente y de forma inmediata a la Secretaría de Corte Constitucional, las actuaciones originales del juicio antes citado, guardando copias certificadas de las sentencias y demás piezas procesales correspondientes para su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. - NOTIFÍQUESE

PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO
CONJUEZ NACIONAL